



En los Estatutos del Colegio de Psicólogos de la Región de Murcia vienen recogidos los Requisitos para la inscripción de las sociedades profesionales, así como los derechos y deberes de las mismas

## **REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES.**

### **Artículo 33. *Obligación de la inscripción* .**

1. Las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de la actividad profesional de la psicología o bien, aquellas sociedades multidisciplinarias en las que dentro de su objeto social de prestación de varias actividades, una de ellas sea la actividad profesional de la psicología, deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de La Región de Murcia creado al efecto de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, cuando su domicilio social se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. La sociedad profesional, en el caso de las sociedades multidisciplinarias, se inscribirá en los Registros de Sociedades Profesionales de los Colegios de cada una de las profesiones que constituyan su objeto, quedando sometidas a las competencias de aquel que corresponda según la actividad que desempeñe en cada caso.

### **Artículo 34. *Trámites de la inscripción de las sociedades profesionales* .**

1. Recibida la comunicación del Registrador Mercantil de la práctica de la inscripción de una sociedad profesional, en los términos previstos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, el Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia a resolver sobre la inscripción de dicha sociedad profesional.
2. La inscripción de una sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales, podrá ser resuelta negativamente por la Junta de Gobierno, cuando al momento de resolver sobre la inscripción de la sociedad profesional, los socios profesionales del socio sociedad profesional o ésta misma, se encuentren en situación de baja colegial, o los socios profesionales o el socio sociedad profesional, estén cumpliendo sanción disciplinaria de inhabilitación o pena de inhabilitación por sentencia judicial firme.
3. La resolución negativa de inscripción será comunicada al Registrador Mercantil, a la sociedad profesional cuya inscripción se pretendía y a los socios profesionales de la misma.
4. Contra el acuerdo denegatorio de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales, podrá interponerse en el plazo de un mes o de tres meses si el acto fuera presunto, recurso de reposición a la Junta de Gobierno. Transcurridos dos meses sin haberse dictado ni notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Contra la resolución de dicho recurso, queda abierta la vía de la jurisdicción contencioso administrativa.

### **Artículo 35. *Sociedades Profesionales Inscritas en otros Colegios de Psicólogos* .**

1. Las Sociedades Profesionales inscritas en otros Colegios de Psicólogos que pretenda prestar servicios profesionales de psicólogo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quedará sujeta al régimen disciplinario y normas deontológicas que les sean aplicables a las sociedades profesionales inscritas en el Colegio de Psicólogos Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia.
2. Las Sociedades Profesionales inscritas en otros Colegios de Psicólogos que pretenda prestar servicios profesionales de psicólogo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solo podrán ejercer los derechos colegiales en el Colegio de origen.

**Artículo 36. *Baja de la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales.***

La baja en el Registro de Sociedades Profesionales se producirá

- 1) Por disolución de la sociedad.
- 2) Por la imposición de una sanción derivada de la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario.
- 3) Por baja colegial del colegiado o colegiados pertenecientes a la sociedad profesional.

## **CAPÍTULO VII.-**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES.**

**Artículo 37. *Derechos de las sociedades profesionales.***

- a) Ser informadas de las actuaciones del Colegio y de aquellas cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión.
- b) Expresar libremente su opinión en materias de interés profesional.
- c) Recabar certificaciones de aquellos acuerdos que afecten a la sociedad o a cualquiera de sus socios.
- d) Obtener la acreditación profesional necesaria para su intervención en un área específica cuando reúnan los requisitos establecidos por la Junta de Gobierno.
- e) Ejercer las acciones y recursos que sean precisos en la defensa de sus intereses como sociedad profesional.
- f) Estar amparadas por el Colegio en el ejercicio profesional para la defensa de sus intereses legítimos.
- g) Ejercer las acciones y recursos pertinentes para la defensa de sus intereses como sociedad profesional.

**Artículo 38. *Deberes de las sociedades profesionales.***

- a) Cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos y con la legislación que sea de aplicación.
- b) Cumplir con los acuerdos que el Colegio pueda adoptar.
- c) Pagar los derechos y las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan sido establecidas por el Colegio en los plazos establecidos.
- d) Observar, respecto a los órganos de gestión, la disciplina adecuada, y entre los colegiados los deberes de armonía profesional.
- e) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto a nivel particular como colectivo.
- f) Denunciar ante el Colegio los casos de ejercicio profesional sin la titulación adecuada, por no estar colegiado o por faltar a las obligaciones exigibles a los colegiados.
- g) Comunicar obligatoriamente al Colegio su domicilio a efectos de notificaciones, además de cualquier cambio de domicilio. Para que produzca efectos debe ser comunicado de manera fehaciente.

- h) Promover y facilitar a los socios profesionales la actualización continuada de los conocimientos, métodos, instrumentos, técnicas, procedimientos y habilidades necesarias para desempeñar su actividad profesional de manera adecuada.

## **FICHA DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES**

### DATOS

- Denominación o razón social.
- Domicilio y código postal.
- NIF/CIF
- Población.
- Provincia.
- Registro mercantil (fecha y datos).
- Teléfono, fax, correo electrónico.
- Socios psicólogos. No colegiados y colegio al que pertenecen.
- Socios no psicólogos.
- Datos del seguro obligatorio.
- Órgano de administración de la sociedad.

Se han de comunicar los siguientes extremos:

- Modificación de la escritura social.
- Cambios en el órgano de administración.
- Cambio de socios.
- Fusión, absorción, transformación, disolución o liquidación de la sociedad.
- Las sanciones disciplinarias e incompatibilidades de los socios profesionales que la integran.

Todos los socios arriba indicados se comprometen a:

- Comunicar cambios.
- Acatar normas deontológicas.
- Cumplir las normas del reglamento de sociedades del COP-RM.
- Abonar las tasas de inscripción en el registro y modificaciones posteriores del mismo.

Datos de los colegiados:

- Número de colegiado y colegio.
- Apellidos y nombre.
- Cargo que ocupa en la sociedad.
- Porcentaje de participación.

Datos de otros socios:

- NIF
- Apellidos y nombre.
- Profesión.
- Porcentaje de participación.